



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

32.-

Fusagasugá, 2017-05-16

Doctora:
MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO
Representante Legal UT
UNION TEMPORAL S&S 2017
Bogotá

REF. Respuesta observaciones a las Evaluaciones Invitación Pública
No. 002-2017

Respetada Doctora:

En atención a la observación radicada en la Dirección de Bienes y Servicios, el día 11 de mayo de 2017 a las 02:45 pm, de manera atenta esta Dirección se permite dar la respectiva respuesta a sus observaciones de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN NUMERAL 1, 2, 3, 4:

"Tener vigente a la fecha de cierre de presentación de la propuesta la licencia de funcionamiento (1) como Empresa de vigilancia y Seguridad Privada, expedida por la Supervigilancia de Vigilancia y Seguridad Privada del Ministerio de Defensa y Nacional (...)"

"Tal como se observa en el numeral no existe dentro del mismo, una exigencia clara y expresa de que el proponente DEBA allegar un Compromiso de renovación de la licencia de funcionamiento, con lo cual es claro que no le asiste razón a la entidad cuando cita: PERO no aportaron compromiso de renovación de la licencia que SE HABLA en el numeral mencionado. Pues el numeral en ningún aparte en su redacción exige que se deba allegar dicho compromiso.

"Ahora bien, es claro que el numeral cita TAXATIVAMENTE es que el proponente ESTÁ OBLIGADO a renovar su licencia de funcionamiento en el caso que se venza durante la ejecución del contrato en los términos de ley (...)"

"Así las cosas y atendiendo a la diligencia e idoneidad del Comité Evaluador nos permitimos solicitar a la entidad corregir este yerro interpretativo y proceder así a habilitar a mi representada para continuar dentro del proceso de evaluación con su prestigiosa entidad"



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Respuesta

Se adjunta respuesta con radicado 12819 remitida por a Dirección jurídica en 04 folios.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios (FA)

Anexo: Cuatro (04) folios

Proyectó: Abg. Myriam Molano D Oficina de Compras	Aprobó: Oficina de Compras <i>Alk</i>
--	---------------------------------------

32.1.1.-



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Rad: 12819 Fecha: 16/05/2017 Hora: 17:10:59

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION 2-2017

Anexos: 4 FOLIOS

Remite: DIANA XIMENA HERRERA DIAZ

Destino: JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ

11-

Fusagasugá, 2017-05-15

Doctora:

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe Oficina de Compras

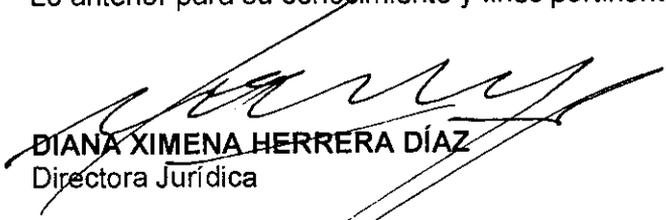
Universidad de Cundinamarca

ASUNTO: Contestación a la observación sobre la evaluación jurídica de Invitación Pública N°002 de 2017 para “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE DE FUSAGASUGA, LAS SECCIONALES DE GIRARDOT Y UBATÉ, EN SUS EXTENSIONES DE CHOCONTA CHIA, FACATATIVÁ, SOACHA ZIPAQUIRÁ Y EN LAS OFICINAS DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE BOGOTÁ Y CERCUN**”

Cordial Saludo,

Comendidamente por medio del presente la Dirección Jurídica se permite remitir la respuesta a la observación presentada a la Invitación Pública 002 de 2017 por parte de la UNIÓN TEMPORAL S&S , bajo los términos del anexo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, con el debido respeto,


DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ
Directora Jurídica

Se anexan tres (3) folios que contienen respuesta de fondo a la solicitud.

Proyectó: CARLOS ANDRÉS ZULETA
Asesores Jurídicos Externos

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Telefax: 8732554
Línea Gratuita 018000976000
E-mail: unicundi@mail.unicundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

11-

Fusagasugá, 2017-05-15

Señores:
UNIÓN TEMPORAL S&S 2017

ASUNTO: Observaciones sobre la evaluación jurídica de la Invitación Pública N°002 de 2017 para “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE DE FUSAGASUGA, LAS SECCIONALES DE GIRARDOT Y UBATÉ, EN SUS EXTENSIONES DE CHOCONTA CHIA, FACATATIVÁ, SOACHA ZIPAQUIRÁ Y EN LAS OFICINAS DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE BOGOTÁ Y CERCUN**”

Respetuoso saludo.

En respuesta al asunto de la referencia, la Dirección Jurídica de la Universidad de Cundinamarca, en atribución a sus funciones, se permite contestar a su solicitud en los siguientes términos:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, establece y garantiza la “*Autonomía Universitaria*”¹, de conformidad a esta facultad la Universidad de Cundinamarca se permite darse sus propios estatutos y reglamentos en materia Contractual, Presupuestal, administrativa y académica.

¹ Sentencia T-068 de 2012. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Autonomía Universitaria: *“El principio de autanomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Carta Política, que consiste en la facultad de la que gozan las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, ha sido concebido por esta Corporación “como un principio de autodeterminación derivado de la Constitución, que propende por la garantía para los centros educativos de desarrollar su misión, filosofía y objetivos, en un entorno adaptado a su ideología y los fines académicos que se plantea. La Corte ha precisado que a pesar de la naturaleza constitucional del principio de autonomía universitaria y de su importancia en el Estado Social de Derecho, no es dable sostener que sea absoluto y, par tanto, que no encuentre límites de ninguna especie. Por el contrario, ha concluido que en su ejercicio, las instituciones educativas deben respetar los valores y principios consagradas en la Constitución, así como respetar y garantizar las derechos fundamentales, entre otras, de sus estudiantes.” (Subrayado fuera del texto)*



UDECA
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Que la ley 30 de 1992 establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales, y le otorga a las universidades públicas, autonomía para crear un régimen de contratación que deberá regirse en su forma y efectos para las normas civiles y comerciales, bajo lo estipulado en su artículo 57.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca, al tenor de lo establecido en el Acuerdo No. 007 del 9 de Julio de 2015 "*Estatuto General*", en su artículo 9, en el cual establece que es el máximo Órgano de Dirección y Gobierno, por tanto es el competente para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad, en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación, de bienestar universitario y los demás que se requieran para su normal funcionamiento.

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo 012 de 2012, "*Estatuto de Contratación*", como el medio por el cual se reglamentó el Estatuto de los Actos o Negocios Jurídicos Universitarios o Estatuto de contratación de la Universidad de Cundinamarca, el cual se encuentra debidamente actualizado y vigente como el medio por el cual debe llevarse a la vida jurídica todas y cada una de las actividades Contractuales de la UDECA.

Que en atribución a las funciones establecidas en el Estatuto General, artículo 3, el Rector emite la Resolución Rectoral No.206 de 2012, "*Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*".

Que en atribución a las facultades establecidas en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación, la oficina de Compras de la UDECA, realizó los términos de referencia de la Invitación Pública 002 de 2017, por medio de la cual se busca la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE DE FUSAGASUGA, LAS SECCIONALES DE GIRARDOT Y UBATÉ, EN SUS EXTENSIONES DE CHOCONTA CHIA, FACATATIVÁ, SOACHA ZIPAQUIRÁ Y EN LAS OFICINAS DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE BOGOTÁ Y CERCUN"**.

Que se presentó observación a la evaluación jurídica de Invitación Pública 002 de 2017 por parte de la UNIÓN TEMPORAL S&S, la cual se absolverá de la siguiente manera:

Esta observación es de orden jurídico, la cual no se atiende en el entendido que en los términos de referencia se estableció que el proponente se obliga a renovar licencia de funcionamiento, la cual debía manifestarse expresamente por la parte al momento de presentar la propuesta, así mismo que esta debía ser una obligación clara y expresa como lo entabla el

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá - Cundinamarca

Teléfono (091) 8281483 Telefax: 8732554

Línea Gratuita 018000976000

E-mail: unicundi@mail.unicundi.edu.co

NIT: 890.680.062-2



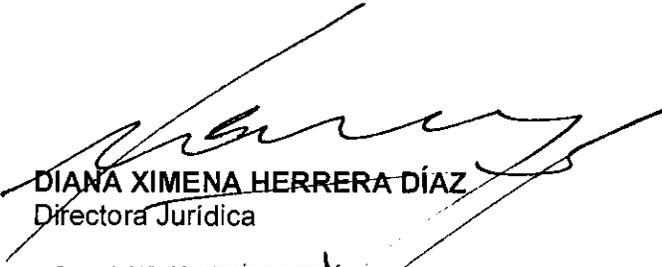
UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

principio general de derecho, razón por la cual al no aportar el documento no existe su obligación de renovar licencia. Así pues atendiendo los términos en el numeral 4.3.1 no se aportó documento requerido de la obligación y se continúa con la evaluación en los términos rendidos, toda vez que el proponente no puede alegar en su beneficio su propia culpa determinada en la inobservancia referida.

CONCLUSIÓN

Respecto de las observaciones la dirección jurídica No atiende a la observación y continúa Inhabilitada la Unión Temporal S&S, bajo lo argumentado con anterioridad en el presente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, con el debido respeto,


DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ
Directora Jurídica

Proyectó: CARLOS ANDRÉS ZULETA
Asesor Jurídico Externo

12.1.16.1